

AUTO

Radicado No. 2014-00188-00 (J4)

Sincelejo, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio)
Solicitante: Wilder Hernández Vanegas
Opositores: Olga Martínez y otra
Predio: “Pela Bollo-El Sapote, hoy Altamira”

Mediante escrito presentado el día 4 de febrero del año avante, la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, doctora Gloria Inés Serrano Quintero, rinde el informe requerido por auto fechado 25 de enero de 2021, y solicita se re programe la diligencia de entrega; en sustento de sus peticiones, hace una observancia sobre la calidad de segundos ocupantes de la parte vencida y como la entrega material vería amenazado su mínimo vital; así mismo, aduce la agente del ministerio público referente a la diligencia de entrega realizada el día 07 de diciembre de 2020, que la misma no puede constituirse como tal, dado que el suscrito no la dirigió, así como tampoco participó en ella, y por no haberse cumplido los protocolos de bioseguridad que resultaban de obligatoria observancia.

Por lo tanto, y en atención a los pronunciamientos expuestos por la agente del ministerio público, encuentra este despacho pertinente, suspender la diligencia que venía programada para el día 11 de febrero de 2021 y que tenía como finalidad decidir sobre la aprobación de la entrega material llevada a cabo el día 07 de diciembre de 2020; y en su lugar adoptar nuevas decisiones que se encaminen a la protección de los derechos fundamentales de las segundas ocupantes Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos. Pues, en efecto y como lo dilucidó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por auto de fecha 15 de agosto de 2019, el predio restituido es el único sustento de estas, quienes además se encuentran en condiciones de pobreza multidimensional, por lo que resolvió que les debía ser entregado un predio en equivalencia a una UAF; orden que al no haberse materializado antes de la diligencia de entrega afectaría el mínimo vital de estas segundas ocupantes.

Y es que, ante las manifestaciones de inconformidad que se registran por parte de las opositoras en la diligencia de entrega virtual realizada el día 07 de diciembre de 2020, por no haber recibido aún las medidas de contraprestación por la sentencia de restitución, motivadas por las condiciones particulares de vulnerabilidad que posteriormente le fueron otorgadas por el Tribunal de Tierras, esta judicatura debe señalar que, esa circunstancia se contrapone a los criterios establecidos para proceder con la aprobación de la diligencia en el modo novedoso no presencial del Juez en la entrega, pues la figura de la virtualidad, se concertó para aquellos predios que no mostraran oposición a la realización del desalojo, por lo que, al no encontrarse satisfecho ese requisito, debe desestimarse la aprobación de la diligencia.

Dilucidado lo anterior, es preciso señalar que difiere este juzgado con lo expuesto por la agente del ministerio público en lo referente a que la diligencia realizada en el día 07 de diciembre de 2020, no se constituye como una entrega en el marco de la Ley 1448 de 2011, sino en una “actividad liderada por la Unidad de Restitución de Tierras” al no contar con la presencia del suscrito y por no tenerse las medidas de bioseguridad, pues contradice los lineamientos que se han venido planteando en la nueva normalidad generada por el COVID – 19, esbozados en las diferentes reuniones en las cuales ha sido participe la señora procuradora.

Recuérdese que para la prevención del virus COVID - 19, el Gobierno Nacional ha mantenido vigentes medidas excepcionales para prevenir el contagio de la enfermedad, conllevando limitantes en desplazamiento de servidores judiciales y presencia limitada en sedes de despachos judiciales, adoptando preferiblemente métodos de trabajo en casa y audiencia virtuales.

En ese escenario, en el mes de octubre y en especial el día 20 de noviembre de 2020, esta judicatura, en presencia de los titulares de los juzgados segundo y tercero de restitución de tierras de la ciudad Sincelejo, así como la de la directora de Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, y con la participación de la señora delegada del Ministerio Público para estos juzgados, se acordó adelantar de manera virtual la entrega de predios restituidos bien sea objeto de comisión, así como aquellos inmuebles respecto de los cuales los despachos habían proferido sentencia y se encontraban pendientes de entrega, sin que fuera necesario la presencia del juez en la diligencia. Lo anterior con el objeto de avanzar en el cumplimiento de las entregas ordenadas a las partes restituidas, y la devolución de los comisorios al superior.

Los lineamientos para realizar las diligencias de entregas virtualmente fueron definidos de la siguiente manera:

Solo sería objeto de entrega por este medio, los procesos que no presentaran oposiciones a la diligencia, bien sea por tratarse de procesos de restitución por abandonos o que, existiendo opositores, los mismos no verían afectados sus derechos con la entrega.

La visita y verificación de linderos e identificación de los inmuebles se adelantaría por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, quienes deberían desplazarse hasta los inmuebles y adelantar la diligencia, dejando registro videográfico de todo lo acontecido.

Se estableció que, terminada la diligencia de verificación predial, la Unidad de Restitución de Tierras, rendiría un informe a la autoridad Judicial, que permitiera al juez adelantar un control posterior de legalidad en el cual se impartiría aprobación o no a dicha entrega.

Referente a los predios "*Pela Bollo El Sapote, hoy Altamira*", cabe señalar que este despacho, dispuso que los mismos eran susceptibles de ser incluidos en el listado de inmuebles que presentaban las condiciones para ser entregados a través del uso de medios tecnológicos, teniendo en cuenta que inicialmente para el mes de marzo del año 2020, fecha en que se fijó la primera practica de desalojo, las opositoras señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, expresaron su plena voluntad y disposición de entregar los inmuebles restituidos, pese a que el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras no había hecho efectiva las medidas asistenciales reconocidas como segundos ocupantes en el proceso.

En ese orden de ideas, de los lineamientos planteados en conceso, incluso por la señora agente del ministerio público que hoy reprocha la practicada en el presente proceso, se determinó que no era necesaria la asistencia física del funcionario judicial a la misma, lo cual no implicaría un desconocimiento de lo realizado, por lo que así se asumió por este juzgado; practicándose en las fechas establecidas a través de este novedoso método conjuntamente propuesto, un número de diligencias no solo por este despacho, sino por los juzgados segundo y tercero de restitución de tierras de esta ciudad como antes se indicó.

Téngase además, que este operador judicial si dirigió y participó en la diligencia, pues de acuerdo a lo plasmado en las reuniones ya señaladas, en el marco de la nueva normalidad generada por el COVID – 19, el despacho expuso en las mismas la procedencia de efectuar la

entrega de los predios “*Pela Bollo, El Sapote, Hoy Altamira*”, se dictó el auto de fecha 01 de diciembre de 2020 y estableció el día 07 de ese mismo mes y año para que se llevara a cabo por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, la entrega y se señaló que se impartiría aprobación una vez se allegaran los registros respectivos, como se está procediendo; pues por auto de fecha 25 de enero de los cursantes se dio traslado de los mismos a todas las partes, incluso a la agente del ministerio público, y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia en la cual de ser procedente, se aprobaría la diligencia en cuestión; actuaciones estas que evidencian que aun cuando no hubo una participación física de este funcionario judicial en la entrega, si la está dirigiendo y llevando por el curso de la virtualidad.

En cuanto a los protocolos de bioseguridad, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para la prevención y extensión de la pandemia Covid-19, estableció medidas para tener en cuenta en las salidas a diligencias fuera de los despachos judiciales. En este sentido el protocolo señala, a modo enunciativo entre otras las siguientes:

4. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:

En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



5.1 DURANTE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

En el registro audiovisual de la diligencia, aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, se observa que los intervinientes en efecto no hicieron uso de los elementos de contingencias para la prevención de la pandemia COVID -19, según las directrices antes señaladas, cabe resaltar que no se trata de miembros del juzgados los que participaron en la diligencia, y precisamente es la falta de suministro de elementos de bioseguridad y la escasez de los mismos, lo que ha motivado a esta célula judicial a optar hasta nueva orden, por la virtualidad de las audiencias como método idóneo para prevenir el contagio del referido virus. No obstante, el juzgado tomará los correctivos frente a lo acontecido para evitar que en lo sucesivo se produzca nuevamente una situación semejante.

Así las cosas, de los pronunciamientos expuestos por la señora procuradora, solo le avoca razón, en lo concerniente a la afectación de los derechos fundamentales de las segundas ocupantes reconocidas, a quienes el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras aún no les ha hecho entrega del predio en compensación.

En ese sentido, y dadas las condiciones de vulnerabilidad otorgadas a las opositoras por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en etapa pos-fallo, así como los condicionamientos a que ha sujetado este Tribunal la diligencia de entrega y desalojo de los inmuebles restituidos, además de los efectos suscitados a partir de los procedimientos de entrega virtual que no se aprueba, el Juzgado entra a determinar si en el presente caso se mantienen las garantías otorgadas o se han dado alguna situación que exija la protección de derechos.

Frente lo expuesto, cabe recordar que, por auto de 19 de agosto de 2019, el Tribunal de Tierras consideró que los predios "*Pela Bollo, El Sapote, hoy Altamira*", eran el único acceso de las opositoras a las tierras, por carecer de vínculos con otros inmuebles, de tal suerte que la entrega del mismo afectaría el mínimo vital de las opositoras caracterizadas.

De las evidencias aportadas se tiene que, una vez concluida la diligencia de entrega virtual dirigida por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, el solicitante restituido señor Wilder Hernández Vanegas y su grupo familiar fueron instalados en los predios, conllevando una ruptura de las relaciones y el uso que aun pudieran mantener las opositoras sobre los inmuebles.

Por lo tanto, a fin de garantizar los derechos tanto de los beneficiarios de la sentencia, así como de las segundas ocupantes, aun cuando se suspenda la aprobación de la diligencia de entrega de los inmuebles "*Pela Bollo, El Sapote, hoy Altamira*", realizada el día 07 de diciembre de 2020, a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, se mantendrá en los predios a los beneficiarios por gozar del derecho a la restitución; en cuanto a las opositoras y en aras de salvaguardar su derecho al mínimo vital, el despacho ordenará al Área de Trabajo Social de la señalada Unidad, para que en el término de 15 días, adelante caracterización psicosocial a las opositoras señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, estableciendo si aún persiste el grado de vulnerabilidad calificado en oportunidad pasada, y que fuere adelantado por esta misma entidad.

Además, de persistir las condiciones especiales de vulneración de la opositoras señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, se ordenará al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, le sean suministrados de manera urgente la ayuda humanitaria que requiera, hasta tanto otorgue las medidas compensatorias (entrega de una UAF y proyecto productivo) reconocidas por el Tribunal de Cartagena en etapa pos-fallo adiado 19 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que en los predios "*Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira*" se encuentra el solicitante restituido señor Wilder Hernández, pese a la no aprobación de momento de la diligencia de entrega y desalojo.

De otra parte, habiendo corroborado vía telefónica el despacho, que hasta la fecha, las opositoras no han constituido un nuevo apoderado judicial luego de que se presentara de vieja data la renuncia del profesional del derecho que las representó durante la etapa del proceso, esta judicatura atendiendo las calidades de vulnerabilidad de las opositoras y como quiera que carecen de una defensa técnica, se procederá a requerir al Coordinador del Área de Restitución de Tierras de la Defensoría Regional del Pueblo, Seccional Sucre, con el objeto de que le asigne defensor público adscrito a esa entidad, a fin de que continúe la defensa de las señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, en el proceso hasta su culminación.

Finalmente teniendo en cuenta los reparos expuestos por la señora Procuradora, se hace necesario exhortarla para que informe a este juzgado, si se encuentra de acuerdo o no con

lineamientos dispuestos para las entregas virtuales debatidos en reunión del día 20 de noviembre de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspender la audiencia de aprobación de la diligencia de entrega material de los predios "*Pela Bollo, El Sapote, hoy Altamira*", prevista para el día jueves 11 de febrero de 2021, la cual tuvo lugar a través del empleo de medios tecnológicos de virtualidad, el día 07 de diciembre de 2020, conforme lo acordado entre los juzgados 1°, 2° y 3° de Restitución de Tierras de Sincelejo, Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar y Procuradora Delegada en reunión del día 20 de noviembre de 2020, siendo dirigida, para efectos de identificación predial de los inmuebles restituidos, por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, cuyo material audiovisual se ha aportado al presente proceso.

SEGUNDO: Requiérase al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que, en el término de cinco (05) días, allegue las constancias de ejecución de la orden de compensación dictadas a favor de las opositoras señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, en auto 19 de agosto de 2019, dictado por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales tienen que ver con el diligenciamiento de la orden comisoría de entrega que ha dictado sobre los predios "*Pela Bollo, EL Sapote hoy Altamira*".

TERCERO: Requiérase al Coordinador del Área de Restitución de Tierras de la Defensoría Regional del Pueblo, Seccional Sucre para que proceda asignar defensor público a la parte opositora señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, y asuma su defensa hasta la culminación del presente trámite, teniendo en cuenta el reconocimiento de estado de vulnerabilidad frente a la entrega, por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena. Infórmesele sobre los números telefónicos de contactos de la parte para lo de su competencia.

CUARTO: Ordénese al Área de Trabajo Social de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar, para que el término de quince (15) días, adelante caracterización psicosocial a las opositoras señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, estableciendo si aún persiste el grado de vulnerabilidad calificado en oportunidad pasada, y practicado previo a auto pos-fallo adiado 19 de agosto de 2019, proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

QUINTO: Ordénese al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que inmediatamente, persistiendo las condiciones de vulnerabilidad que se ordena verificar en el numeral anterior, le sean suministradas de manera urgente a las opositoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, las ayudas humanitarias que requieran, hasta tanto otorgue las medidas compensatorias (entrega de una UAF y proyecto productivo) reconocidas por el Tribunal de Cartagena en etapa pos-fallo, en auto fechado 19 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que en los predios "*Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira*" se encuentra el solicitante restituido señor Wilder Hernández, pese a la no aprobación de momento de la diligencia de entrega y desalojo de los predios.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en el numeral quinto y/o segundo de esta providencia, por parte del Fondo la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la aprobación de la diligencia de entrega de los *predios "Pela Bollo, El Sapote hoy Altamira"*.

SEPTIMO: Prevéngase a la Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que en lo sucesivo en desarrollo de las diligencias judiciales que acompañe a este despacho, haga uso de las medidas de bioseguridad dictadas para la prevención del virus COVID-19, por las autoridades de Salud Pública, y las dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Infórmele al respecto, y remítasele cartillas contentivas de las medidas que se deben tener en cuenta en las salidas a diligencias fuera de los despachos judiciales.

OCTAVO: Exhórtese a la Procuradora 1ª Judicial II de Restitución de Tierras, doctora Gloria Inés Serrano Quintero, para que informe a este juzgado, si se encuentra de acuerdo o no con los lineamientos dispuestos para las entregas virtuales debatidos en reunión del día 20 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963ee62461d25bca0fe4d9b9f5e34f43522d3913343c92cb8f277996661a77f5

Documento generado en 10/02/2021 08:21:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**